1097

Arrecurso que hizo ãel Rey, d. Franco Xavier Castañon, vecino del Lugar de Inoso, en el Reyno de Leon, como criador de Ganado Yeguar, y caballar en el, de lo conveniente que seria, fomentar ãlos Criadores, y Granjeros de esta especie, en ãquel Reyno, y el de castilla la vieja, para que se reparase la cria del expresado Ganado caballar, y mular, que se hallava en la maior decadencia, por defecto de caballos Padres, de las circunstancias prevenidas en el Articulo 43 de la Ordenanza de caballeria, que no les hera posible comprarlos en las Andalucias, y Estremadura, asi por su distancia, como por su crecido valor, que no podian costear, ãmenos que la Rl. clemencia de S. M. no se dignase mandar, se les facilitasen delos que de la casa de la monta de Rl. sitio de

Axanxuez, y Reales cavallerizas, se desechasen aparentes para el servicio de Padres, por un moderado precio: Ha resuelto S. M. con consideracion ãel celo que ha manifestado el mencionado dr Franco Castañon, y el que continua en el experimento que de su Rl. ôrden esta practicando en el mencionado Reyno, para restablecer en el, la cria de cavallos de Raza, se le prefiera en la venta de los cavallos Padres, que se desechen en la referida casa de la Monta, y Reales cavallerizas, por el precio de veinte Doblones cada uno, con tal, que solo ha de poder comprar los que necesite para las expresadas Jequas, y Potrancas, que hayan producido las que con Rl. Permiso sacò de los Reynos de Andalucia, consideradas 4o„ Jequas por cada cavallo por el Año de hueco, de las que esten criando. acuio fin deveria hacer constar por Testimonio de el Registro que està

õbligado hacer anualmente, ante el Intendente, õ Corregidor de Leon, como le está mandado por R.l orden de 11 de õctubre de 1766, el numero que mantenga de las referidas Yeguas, y Potrancas.

Teniendo âtencion S. M. ãel mismo tiempo, ã facilitarles por todos los medios posibles ãlos demas criadores de Yeguas, del expresado Reyno de Leon, el de castilla la vieja, Provincia de la Mancha, y ãlos Dueños de Paradas publicas en ellos, el que puedan tener los cavallos Padres, que necesiten aproporcionados precios, para reemplazar por si mismos, la cria de Yeguas, y evitar la crecida extraccion que ha manifestado la experiencia se hace de ellas, de los Reynos de Andalucia, Murcia, y Extremadura, con notable decadencia de la cria de cavallos de Raza, y que les puedan producir al mismo tiempo, Potros, y Potrancas utiles,

por la obligacion en que estan constituidos por la ordenanza de caballeria, particularmente en la Provincia de la mancha, de hechar precisamente la tercera parte de sus Yeguas, ã caballo Padre, y no ã Garañon: Ha resuelto igualmente S. M. que todos los criadores de los mencionados Reynos de Leon, castilla la vieja, Provincia de la mancha, y Dueños de Paradas publicas en ellos, gocen de el mismo Privilegio que se ha concedido ãel referido D.n Fran.co castañon, en quanto ãser preferidos en la compra de caballos Padres, de la casa de la cuesta del R.l sitio de Aranjuez, y Reales caballerizas, aproposito para el Ministerio, por el precio de los veinte Doblones cada uno, ãcuio fin han de llevar Justificacion de ser tales criadores, y Dueños de Paradas, executada ante las respectivas Justicias, con tal, que solo puedan comprar los que necesiten, pues

verificandose lo contrario, pretendiendo hacer Granjeria de estos Cavallos, vendiendolos por mas precio del de los veinte Doblones, serán castigados con el maior rigor, permitiendoles, los puedan vender solo, en el caso de que se hubiesen inutilizado, haciendolo constar ante las Justicias de su Domicilio, por reconocimiento de Alveitar aprovado, y ãeste fin, y el de Justificar la Identidad, y calidad del cavallo, y sea el mismo comprado en las Reales Caballerizas, deberan presentar certificacion de los Mariscales de ellas: Participolo ãv.s. de su Real õrden para su puntual cumplimiento, en Inteligencia de que ha de pasar ami Mano, Testimonio de quedar executada la Publicacion de esta Real orden, assi en

esa capital, como en los Pueblos de su Partido. Dios Gue á V.S. m.s a.s Madrid 6 de Diz.e de 1768.

Juan Pio Aumaran

Ex.mo S. Intendente de la Ciudad de Ciudad Real.

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL ARCHIVO